

Asimismo, el apartado 2 del artículo séptimo del mismo texto normativo establece que, en los Reglamentos de cada una de las Consejerías se hará constar la distribución de las competencias entre el Consejo de Gobierno y los Consejeros.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva ordinaria de fecha 17 de mayo de 1996 (BOME extraordinario, núm. 12 de 29 de mayo), se aprueba el Reglamento Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, estableciendo en su Anexo VI el organigrama de la Consejería. El mismo Órgano, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 18 de julio de 2003 (BOME núm. 4004, de 1 de agosto), crea las Direcciones Generales del Menor y la Familia y de Sanidad y Consumo, sumándose a la ya existente que pasa a denominarse de Servicios Sociales.

El periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de aprobación y entrada en vigor de los Reales Decretos de traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materias de Consumo (Real Decreto 1381/1997, de 29 de agosto), Sanidad Animal (Real Decreto 332/1996, de 23 de febrero), y Asistencia Social, comprendiendo esta última la protección y reforma de menores (Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto de 1997), con el indudable condicionamiento en las mismas, producto de la aprobación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, con sus modificaciones, así como las funciones aún pendientes de transferir en materia de sanidad, y la incorporación a la Consejería de las funciones y servicios en materia de mataderos, sanidad ganadera, mercados y mercadillos a que hace referencia el artículo 25.2 g. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 18 de julio de 2003 (BOME núm. 4001, de 22 de julio), nos hacen plantearnos una nueva organización administrativa y funcional más acorde con las competencias asumidas y que nacen con una vocación de acercarnos a una Administración autonómica de calidad, permitiendo a los usuarios la identificación específica de los servicios, así como de los empleados públicos responsables de los mismos y su incardinación dentro de la Consejería.

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, (BOE núm. 62, de 14 de marzo), en sus artículos 6 y 20, sobre competencias exclusivas para la regulación de las instituciones de autogobierno, así como la habilitación normativa expresa en el Consejo de Gobierno que realizó dicho cuerpo legal a través de su artículo 17.3, en relación con el artículo decimotercero del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, aprobado por la Asamblea, se aprueba el presente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD

CAPÍTULO I RÉGIMEN DE COMPETENCIAS.

Artículo 1.- Competencias.

Las competencias de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en materia de asistencia social, salud pública, mercados, venta ambulante, mataderos, sanidad y consumo, se ejercerán de acuerdo con lo establecido en su normativa específica de aplicación y en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Del/la Consejero/a.